Boletín N° 14.037-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Harboe, señoras Goic y Provoste, y señores Lagos y Quintana, que garantiza un porcentaje de la matrícula a los alumnos de la comuna donde se encuentra ubicado el establecimiento educacional.

Argumentos:

En el segundo gobierno de la ex presidenta Michelle Bachelet, se impulsaron y aprobaron una serie de iniciativas orientadas a modificar sustancialmente nuestro sistema educacional. Entre ellas, se encuentra la ley Nº 20.845, de inclusión escolar, que puso fin al lucro en establecimientos que reciben recursos públicos, terminó con la selección escolar y derogó el sistema de financiamiento compartido.

Uno de sus propósitos fue precisamente terminar con la selección arbitraria, permitiendo a los padres y apoderados poder elegir con libertad el establecimiento que prefieran para que sus hijas e hijos estudien; máxima consagrada en el siguiente sentido por el artículo 3 letra k):

"Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes"
Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión".[1]

El nuevo Sistema de Admisión Escolar (SAE), creado por la mencionada ley, regula la admisión de los y las estudiantes a establecimientos que reciben aportes estatales a fin de impedir discriminaciones arbitrarias, disponiendo en aquellos casos donde la demanda supera los cupos ofrecidos, la aplicación de un mecanismo de postulación y admisión transparente y no discriminador para asignar los cupos, consistente en un procedimiento matemático (algoritmo).

En el SAE las familias deben expresar sus preferencias por uno o varios colegios de su elección, siendo básicamente esa la información procesada por el algoritmo para la asignación de escuelas. A su turno, la misma ley establece criterios de prioridad para los postulantes, debiendo este software de asignación dar preponderancia a:

- los hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo colegio;
- destinar al menos un 15% de su matrícula entre los postulantes calificados como vulnerables, por medio de una selección aleatoria entre ellos
- hijos de profesores, asistentes de la educación, manipuladoras de alimentos u otro trabajador del establecimiento; y
- a los niños que hayan estado matriculados en él y hubieren sido expulsados con anterioridad del mismo.

La implementación del sistema ha sido gradual. En efecto, comenzó a operar el año 2016 en la región de Magallanes y de la Antártica chilena; continuó en 2017 con las regiones de Tarapacá, Coquimbo, O'Higgins y Los Lagos; prosigue el 2018 en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos y

[1] Ley Nº 20.845. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1078172

Aysén; y concluirá el año 2019 con la incorporación de la Región Metropolitana. El año 2020 participan todas las regiones, con todos sus niveles.[2]

Al segundo gobierno del presidente Piñera tocó parte de la implementación de las reformas aprobadas, entre ellas el nuevo Sistema de Admisión Escolar, detectando diversas falencias durante su puesta en marcha, lo cual, propició la presentación de varios textos legales orientados a mejorarlo. En efecto, en agosto del 2018 se aprobó la ley Nº 21.104 que modificó la Nº 20.845, de inclusión escolar, para ampliar la gradualidad en el ingreso de la Región Metropolitana al nuevo sistema de admisión por el plazo de un año, con el objeto de asegurar una mejor implementación de la mencionada política pública. A su turno, en enero del 2019, el Ejecutivo ingresó el proyecto de ley que perfecciona el sistema de admisión escolar incorporando criterios de mérito y justicia (Boletín 12.377-04), permitiendo a establecimientos educacionales de alta exigencia establecer procedimientos propios de admisión que consideren el rendimiento académico, así como también la posibilidad para los demás establecimientos de incorporar criterios de admisión por hasta un 30% de sus vacantes de acuerdo a sus proyectos educativos, entre otros aspectos, iniciativa que posteriormente sería retirada.

Otro proyecto prácticamente idéntico fue presentado en marzo del 2019, pero agregándose nuevos criterios de prioridad vinculados fundamentalmente a justicia e inclusión, por medio de la incorporación de niños, niñas y adolescentes bajo medidas de protección de cuidado alternativo en la red del SENAME, como, al mismo tiempo, para los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP) que, habiendo postulado a una escuela, no participen en el procedimiento especial de admisión para alumnos integrados. Y con respecto a la modificación de criterios existentes, se amplía la prioridad a los hermanos no consanguíneos que vivan en el mismo hogar. El proyecto de ley que modifica las normas de admisión escolar para garantizar la libertad de enseñanza, vinculación de apoderados con los proyectos educativos, y entregar prioridad en la admisión a estudiantes bajo cuidado alternativo del servicio nacional de menores y aquellos con necesidades educativas especiales permanentes (Boletín 12.486-04) se encuentra en el Senado en primer trámite constitucional ad portas de comenzar su discusión en particular.

Por otro lado, hace un par de semanas el Senado despachó a la Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica las normas de admisión escolar para facilitar el acceso de estudiantes a los establecimientos educacionales con modalidad de internado y de aquellos con necesidades educativas especiales permanentes (Boletín 13.795-04), debido a que la ley vigente no se hace cargo de la realidad de los internados, puesto que el algoritmo impide a los estudiantes elegir la opción internado al momento de seleccionar establecimiento, debiendo solucionar una falencia presentada por el SAE.

Cabe tener presente que, de acuerdo a datos aportados por el Ministerio de Educación en torno a los resultados del SAE el 2019, participaron 483.070 estudiantes en el proceso regular de postulación. De ellos, 355.344, lo cual equivale al 74% del total, pusieron en primera preferencia un establecimiento y nivel con más postulantes que vacantes, debiendo competir por un cupo a través del funcionamiento del algoritmo. Sin embargo, en este último caso, solo el 36% quedó en su primera preferencia. Si bien, es efectivo que el porcentaje crece si se consideran las siguientes alternativas, pero de todas formas consideramos que el número de alumnos que finalmente accede en primera preferencia es muy bajo. A ello debe sumarse que muchos estudiantes no han podido incorporarse a colegios de sus comunas o zonas cercanas, a pesar de marcarlos en primera o segunda preferencia, tanto en la región de Ñuble como en otras del país.

[2] Información disponible en: https://www.sistemadeadmisionescolar.cl/que-es/

Lo expresado anteriormente resulta particularmente llamativo cuando, al analizar los antecedentes proporcionados por la BCN en el informe “Sistemas de admisión y/o selección en los colegios en Estados Unidos (Boston), Holanda y Francia”, legislaciones en las que aparentemente se basó nuestra ley de inclusión, el domicilio es considerado regla de prioridad en la admisión, y, sin embargo, dicho criterio no pasó al texto definitivo.

Es sobre la base de estos antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcase las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:
1.- Para agregar en el artículo 6°, el siguiente literal “a) sexies” nuevo:
“Incorporación del 15% de estudiantes pertenecientes a la comuna donde se encuentra el establecimiento”

2.- Agrégase el siguiente artículo 7° octies:

Artículo 7° octies: Los establecimientos deberán considerar cupos para estudiantes pertenecientes a la comuna donde se encuentran domiciliados y así cumplir con la exigencia establecida en el literal a) sexies del artículo 6°.

Para implementar lo dispuesto en el inciso anterior, cada establecimiento deberá indicar al Ministerio de Educación la cantidad de cupos para estudiantes de la comuna respecto del total de cupos, con al menos dos meses antes de la fecha de postulación, los que no podrán ser superiores al veinte por ciento de cupos disponibles.

Los estudiantes que se acojan al procedimiento establecido en este artículo no podrán ser seleccionados y accederán a la matrícula por medio de un sistema aleatorio. En el caso de no ingresar al establecimiento por medio de lo dispuesto en el presente artículo, se someterán a las normas generales del Sistema de Admisión Escolar.